

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 27 de marzo de 2019 - N° 5

Sumario

ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN, REINSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL EN EL RESCATE DEL ORDEN DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL Y EN EL FUTURO PROCESO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA Y PETRÓLEO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA DE VENEZUELA S.A., LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., Y AQUELLAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN LAS CUALES PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A., SEA PROPIETARIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL, Y QUE SEAN ACCIONISTAS MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN APOYO DEL PROCURADOR ESPECIAL

ACUERDO EN RECHAZO A LA PERSECUCIÓN POLÍTICA CONTRA EL DIPUTADO SERGIO VERGARA Y LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CIUDADANO ROBERTO MARRERO

ACUERDO EN RECHAZO A LAS TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES COMETIDOS CONTRA CIVILES Y MILITARES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR

Designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Polonia.

Designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Popular de Hungría.

Designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Bulgaria.

Designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Marruecos.

Designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Checa.
Decreto N° 2 de la Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN, REINSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL EN EL RESCATE DEL ORDEN DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL Y EN EL FUTURO PROCESO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que hoy en Venezuela el único poder legitimado por el pueblo y reconocido por la comunidad internacional es la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional conforme a lo establecido en el artículo 328 de la Constitución Nacional, constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación, así como para asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO

Que igualmente conforme a la misma disposición constitucional la Fuerza Armada Nacional en el cumplimiento de sus funciones está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso, al de persona o parcialidad política alguna;

CONSIDERANDO

Que los pilares fundamentales de la Fuerza Armada Nacional son la disciplina, la obediencia y la subordinación;

CONSIDERANDO

Que nuestra Fuerza Armada Nacional encuentra su fundamento e inspiración en el ejemplo de nuestro Libertador Simón Bolívar, quien defendió la independencia de la Patria, así como la honestidad en la administración pública, el honor militar, el respeto al ciudadano y el bienestar del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro ha producido la peor crisis institucional dentro de la Fuerza Armada Nacional de la historia de Venezuela, la cual se ha traducido en el irrespeto continuado a los méritos internos, la imposición de líneas partidistas, el irrespeto a la soberanía nacional y en específico a la cadena de mando y jerarquías militares, imponiendo directrices de la Fuerza Armada Cubana, irrespetando los méritos propios para los ascensos, desnaturalizando los requerimientos legales y constitucionales que protegen la carrera militar;

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro ha sido el responsable de la peor crisis económica y social que ha tenido nuestra patria, obligando a la Fuerza Armada Nacional ser cómplice de sus desacertadas políticas que son las causantes de todos los sufrimientos que padece el pueblo de Venezuela, en lugar de haber usado sus capacidades profesionales y técnicas para colaborar y participar en el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional ha sufrido de parte del régimen de Nicolás Maduro vejaciones y humillaciones al tener que someterse, tanto a las directrices provenientes de la dictadura cubana, como a la falsa obediencia y disciplina exigida para quien violó la Constitución Nacional, al no celebrar elecciones libres en nuestro país y haber usurpado el cargo de Presidente de la República desde el pasado 10 de Enero del presente año, violando el principio fundamental establecido en el artículo 5 constitucional que señala, la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo;

CONSIDERANDO

Que la corrupción y el saqueo de los recursos públicos por parte del régimen que usurpa el poder en Venezuela han sido una de las causas principales de la crisis humanitaria que padece el pueblo venezolano; estos daños son atribuibles al modelo social económico y político que hoy se ha instaurado en el país, y al uso de la alimentación y la salud como estrategias de dominación social y mantenimiento del poder, que se ha querido hacer a la Fuerza Armada Nacional cómplice y solidaria tanto de esa inmensa corrupción como de los modelos errados de políticas públicas;

CONSIDERANDO

Que es necesario y urgente rescatar la dignidad y el profesionalismo de la Fuerza Armada Nacional y el respeto a los méritos propios que debe tener la carrera militar, así como su propio sistema de seguridad social conforme lo dispone el texto constitucional;

CONSIDERANDO

Que es necesario rescatar a la Fuerza Armada Nacional para que regrese a las funciones que constitucionalmente tiene asignadas y colabore efectivamente en el crecimiento de la Nación;

CONSIDERANDO

Que muchos venezolanos han muerto y otros corren el riesgo de morir ante la indolencia del régimen que hoy usurpa el poder en Venezuela para atender la grave crisis humanitaria que padece el pueblo venezolano y que la Fuerza Armada Nacional no puede permanecer indolente ante la tragedia que vive el pueblo venezolano, al cual pertenece y cuyos familiares también sufren la misma crisis humanitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar a la Fuerza Armada Nacional que cuentan con el apoyo y respaldo de la Asamblea Nacional y del Presidente (E) Juan Guaidó para que se incorporen activamente en el rescate del orden constitucional subvertido por el régimen usurpador y, en tal sentido, contribuyan y formen parte del proceso de institucionalización democrática del país y de su desarrollo en beneficio del pueblo venezolano;

SEGUNDO. Que todos aquellos miembros de la Fuerza Armada Nacional que contribuyan al restablecimiento del orden constitucional contarán con el respeto tanto a la cadena de mando, sus grados y jerarquías militares, como a sus posiciones de mando o de comando actuales;

TERCERO. Que esta Asamblea Nacional está en disposición de aprobar las reformas legales que sean necesarias en materia de estabilidad e independencia de la profesión militar, así como en materia de seguridad social y otras que fueren necesarias y convenientes, para lograr los mejores niveles de vida para el profesional militar y su familia.

CUARTO. Que se respetarán siempre los principios fundamentales constitucionalmente establecidos para la Fuerza Armada Nacional, y muy especialmente, no se le exigirá a ninguno de los profesionales militares, ni a la Institución, el favorecer o pertenecer a una organización política. Se garantiza que solo estarán al servicio de la Nación. En especial se garantiza que nunca nuestra Fuerza Armada Nacional estará sometida a dominación, supervisión o dirección de ninguna potencia extranjera.

QUINTO. Se declara nulo e inexistente por provenir de una autoridad usurpada y por haberse dictado con ausencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, violando el precepto constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, el Decreto No. 3.776 de fecha 27 de febrero de 2019, publicado en Gaceta Oficial No. 6.430 Extraordinario, mediante el cual inconstitucionalmente quien usurpa el poder pretendió degradar y expulsar a los ciudadanos profesionales militares: CNEL. CHIRINOS DORANTE PEDRO JOSÉ, C.I. No 7.145.647; CNEL. PAZ JIMÉNEZ RUBÉN ALBERTO, C.I. No 4.526.081; MY. PARRA MARTÍNEZ HUGO ENRIQUE, C.I. No 13.149.251; MY. ROSO ROMERO CARLOS ENRIQUE, C.I. No 14.776.567; PTTE. MENDOZA DE RODRÍGUEZ GÉNESIS CHARLOT, C.I. No 20.601.435; TTE. AR-

CHER CHIRINOS DANIEL EDUARDO, C.I. No 21.666.628; SM3. COLMENARES DUQUE JOSÉ, C.I. No 16.960.273; SM3. RUÍZ SOLANO SANDRA MILENA, C.I. No 19.925.485; S2. GUAYAMAREROMERO RICHARD ANDRÉS, C.I. No 20.019.574; S2. RINCÓN JAIMES JOEL ADRIÁN, C.I. No 25.130.156; TN. JOSÉ IVÁN NIETO GUTIÉRREZ, C.I. No 16.369.038; TF. RAMÍREZ SOSA DEIVIZ PATTERSON, C.I. No 18.860.543; GD. YÁNEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO ESTEBAN, C.I. No 7.101.984; TTE. ZAMBRANO RODRÍGUEZ ALEJANDRO JOSÉ, C.I. No 24.196.934; CNEL. SILVA SILVA JOSÉ LUIS, C.I. No 9.598.331; PTTE. RAMÍREZ MÁRQUEZ MARYURY CARIOLI, C.I. No 20.061.503; PTTE. JAMBOOS REYES KATIUSKA CAROLINA, C.I. No 18.744.208; PTTE. MORAGARCÍA JUAN CARLOS, C.I. No 20.829.482; PTTE. MOLINA ARELLANO ERICK ALEJANDRO, C.I. No 16.857.288; TTE. SÁNCHEZ ZAMBRANORICHARD SMITH, C.I. No 23.708.323; TTE. PRIMERA MORGADO FÉLIX MANUEL, C.I. No 25.130.156; TTE. LAMEDA OLIVARES ARMANDO CECILIO, C.I. No 23.469.620; SA. LÓPEZ SÁNCHEZ RUBÉN DARÍO, C.I. No 11.274.090; SM1. CASTRO MÁRQUEZ KARIN JEANETH, C.I. No 14.502.764; SM1. MARTÍNEZ PÉREZ JESÚS YAMIL, C.I. No 12.146.523; SM1. SANGUINO ESCALANTE JOSÉ ALEXANDER, C.I. No 11.112.883; SM3. DÍAZ MARTÍNEZ YULLY ANDREINA, C.I. No 16.959.468; SM3. GÁMEZ MEDINA KAREN DELVALLE, C.I. No 19.541.748; SM3. PIÑERO MARTÍNEZ CARMEN EVERLIN, C.I. No 18.068.947; SM3. NIÑO TORRES CHARLES JACKSON, C.I. No 19.034.673; SM3. BALAGUERA RUÍZ DARWIN ENRIQUE, C.I. No 19.359.912; SM3. GÓMEZ FERNÁNDEZ ELVIS JOSÉ, C.I. No 17.290.533; SM3. MARTÍNEZ MATERANO JOSÉ MANUEL, C.I. No 18.794.860; SM3. MONTOYA ROSALES JHORMAN RAFAEL, C.I. No 19.977.586; SM3. MORENO PEÑALOZA JOSÉ ANTONIO, C.I. No 20.617.720; SM3. ORTEGA DE TOLOZA ANGELA YARUT, C.I. No 19.951.099; SM3. PARADA MOLINA JOSÉ DAVID, C.I. No 16.880.354; SM3. RAMÍREZ CÁCERES YENNYLYS BRIYITH, C.I. No 15.956.233; SM3. RAMÍREZ CRUZ ÁNGEL IGNACIO, C.I. No 19.521.221; SM3. SAYAGOGARCÍA JOHAN GREGORY, C.I. No 16.539.757; SM3. SUÁREZ TORRES OSCAR LISANDRO, C.I. No 19.384.890; SM3. TOLOSA CASTELLANOS MIGUEL ALEXIS, C.I. No 19.578.391; SM3. TORRES VALERA EDGAR ALEXANDER, C.I. No 16.329.347; SM3. CHACÓN CIFUENTES ANDREA, C.I. No 18.344.049; SI. BLANCO MANTILLA ÁNGEL AURELIO, C.I. No 21.451.877; SI. CARRILLO QUINTANA JOVANY HERNANDO, C.I. No 25.025.098; SI. MARTÍNEZ VILLAMIZAR ROBBY ROLANDO, C.I. No 18.990.947; SI. RUMI MOGOLLÓN EDERSON ROBERTO, C.I. No 25.338.994; SI. JÁUREGUI ALARCÓN EDIXON RAFAEL, C.I. No 21.341.114; SI. VILLA-BONA ÁVILA FABIÁN ANDRÉS, C.I. No 29.713.548; SI. LACRUZ SANDIA YOSER ADONAI, C.I. No 23.706.533; SI. VARELA SANDOVAL-JACKSON DANIEL, C.I. No 26.515.399; SI. MORENO LIZCANO TULIO MICHAEL, C.I. No 20.426.259; SI. PLAZA MENDEZ MIGUEL ÁNGEL, C.I. No 24.790.887; SI. MORA GONZÁLEZ JOEL JOSÉ, C.I. No 23.914.259; SI. BECERRA PABÓN JUAN JOSÉ, C.I. No 20.607.060; SI. CALDERÓN BAUTISTA ESTEFANY PAOLA, C.I. No 24.778.597; SI. CARRERO HUIZA OMAR ANTONIO, C.I. No 23.493.767; SI. CESAR PARRA JEAN CARLOS, C.I. No 18.014.915; SI. COBOS ROSALES HERMÍN JACKSON, C.I. No 20.122.705; SI. GARCÍA GONZÁLEZ LUÍS ORANGEL, C.I. No 20.126.638; SI. GÓMEZ PAREDES JOSÉ RAFAEL, C.I. No 20.869.121; S1. GÓMEZ PÉREZ JOSÉ RICARDO, C.I. No 21.034.995; SI. GONZÁLEZ LAYA LUÍS EDUARDO, C.I. No 23.505.737; SI. GONZÁLEZ ROMERO JORGE LUÍS, C.I. No 21.336.996; SI. GUERRERO QUINTERO ERNESTO JOSÉ, C.I. No 24.297.492; SI. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CHRISTIAN JHOAN, C.I. No 23.699.472; SI. LINAREZ HINOJOSA FRÉN ALEJANDRO, C.I. No 19.777.997; SI. MONTOYA CASTRO JONATHAN RAMÓN, C.I. No 20.999.949; SI. MORA VIELMA JOSÉ ÁNGEL, C.I. No 26.578.263; SI. RAMÍREZ FERNÁNDEZ JONATHAN JOSÉ, C.I. No 24.402.016; S1. RAMÍREZ GÓMEZ HENDY RAFAEL, C.I. No 20.475.211; S1. ROMEROLUNA FRANK JESÚS, C.I. No 20.732.267; S1. RONDÓN DUERTO LUÍS-MANUEL, C.I. No 20.548.530; S1. ROSALES JIMÉNEZ LEONARDO FABIO, C.I. No 20.122.733; S1. SERRANO TORRES ENDER, C.I. No 24.154.501; S1. TAQUIVA BECERRA JACKSON LEINER, C.I. No 20.520.031; S1. RIDAOGARCÍA OMAR ANTONIO, C.I. No 22.596.721; S1. MANOSALVA ALVARADO JULIO CESAR, C.I. No 19.722.744; S2. CHACÓ!-J FONSECA DANNY JOSE, C.I. No 27.963.572; S2. MUÑOZ NIKOL ALEXANDER, C.I. No 22.597.617; S2. NARVAEZ JAIMES JHORDAN MICHELL, C.I. No 25.889.843; S2. SANDOVALSPI-TIA DANIEL RONALDO, C.I. No 25.808.341; S2. VIELMA GONZÁLEZ MOISÉS EDUARDO, C.I. No 26.428.654; S2. PERALTA SANTANA CARLOSEDUARDO, C.I. No 24.243.049; S2. RIVERO PINEDA, ENDER EDUARDO, C.I. No 24.246.175; S2. MENDOZA GARCIA DENNIS DE JESUS, C.I. No 25.130.906; S2. NUÑEZ POIANCO JOSÉ GREGORIO, C.I. No 26.905.522; S2. SIFONTES MAITA RIBEL JOSÉ, C.I. No 25.052.057; S2. SIFONTES SARZOI. AY YACKON JOSÉ, C.I. No 25.255.821; S2. CARRASCO MARVALYORMANHT RAFAEL, C.I. No 25.062.312; S2. MUÑOZ CONTRERAS HADERSAIR, C.I. No 20.060.079; S2. ROMÁN VILLAREAL YONATHAN ALEXANDER, C.I. No 27.920.370; S2. MORENO BAUTISTA LEINER ALEXIS, C.I. No 26.988.650; S2. ALVARADO RAMÍREZ ELÍAS EDUARDO, C.I. No 26.620.464; S2. DURÁN COLINA ARMANDO JOSÉ, C.I. No 24.937.341; S2. ESCALONABARRIOS JEISON RAMÓN, C.I. No 26.611.986; S2. FERNÁNDEZ PÉREZ HENRY DE JESÚS, C.I. No 22.610.193; S2. LAVERDE BRITO ALEXANDER SAMUEL, C.I. No 27.478.153; S2. LÓPEZ MORALES WILDER MANUEL, C.I. No 20.843.190; S2. MENESES VIVAS JOIKERS ALEXANDER, C.I. No 23.542.706; S2. MONTILLA MONCADA YUDERKIS ALEJANDRA, C.I. No 26.125.334; S2. NAVAS DURAN WINSTON MISHEL, C.I. No 26.611.191; S2. NIÑO CARVAJAL EMIR LEONEL, C.I. No 26.208.485; S2. PADRÓN VALLEJOCESAR ALBERTO, C.I. No 25.615.469; S2. PERDOMO ARRIECHI AILEEN LEONELA, C.I. No 26.798.001; S2. PLANA GARCÍA WILFREDO JOEL, C.I. No 26.578.799; S2. ROMERO DONADO HÉCTOR MIGUEL, C.I. No 26.356.994; S2. LEÓN PINEDA JONATHAN GERARDO, C.I. No 24.743.583; S2. MENDOZA RAMOS YESENIA COROMOTO, C.I. No 28.019.038; S2. RAMÍREZ RIERA JESÚS DANIEL, C.I. No 24.248.975; S2. FAJARDO RODRÍGUEZ ANTHONY JEFFRY, C.I. No 19.889.162; S2. VERA LOPEZ WUILLERWAY KAYPURO, C.I. No 24.741.383; S2. OSTOS LANDAETA ROSNALDO SAMUEL, C.I. No 26.400.436; S2. CHÁVEZ URDANETA YODELIS JESÚS, C.I. No 23.738.267 y S2. PEREZ CASTILLO EDICSON DANIEL, C.I. No 21.341.541.

En tal sentido se declara que todos los profesionales militares mencionados quedan reincorporados en la Fuerza Armada Nacional en sus respectivos cargos y rangos preexistentes a la fecha de ese decreto, así como también queda sin efecto y nula la orden de pérdida de grado y condecoraciones nacionales que a cada uno corresponda.

SIXTO. Se garantiza que cada ciudadano profesional militar que decida actuar para reponer el orden constitucional y no obedecer en lo adelante a quien usurpa el poder en nuestra patria, será igualmente reincorporado a la Fuerza Armada Nacional, respetándosele todos sus derechos adquiridos tanto en grado como en condecoraciones, en caso de que se pretendan inconstitucionalmente degradarlos y expulsarlos de la Institución.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecinueve días del mes de marzo de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo soberano y en defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho.

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA Y PETRÓLEO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA DE VENEZUELA S.A., LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., Y AQUELLAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN LAS CUALES PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A., SEA PROPIETARIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL, Y QUE SEAN ACCIONISTAS MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2018 el régimen de facto pretendió simular un proceso comicial en el que los venezolanos no pudieron ejercer su derecho al voto en libertad, sentando las bases para que Nicolás Maduro y su régimen propiciaran el escenario de usurpación de la Presidencia de la República para un nuevo período presidencial;

CONSIDERANDO

Que el pasado 22 de mayo de 2018 la soberana Asamblea Nacional aprobó el Acuerdo Reiterando el Desconocimiento de la Farsa Realizada el 20 de mayo de 2018 por la supuesta Elección del Presidente de la República, en consideración a que se incumplieron todas las garantías electorales reconocidas en Tratados y Acuerdos de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Procesos Electorales, tomando en cuenta la ausencia efectiva del Estado de Derecho; la parcialidad del árbitro electoral; la violación de las garantías efectivas para el ejercicio del derecho al sufragio y para el ejercicio del derecho a optar a cargos de elección popular; la inexistencia de controles efectivos en contra de los actos de corrupción electoral perpetrados por el Gobierno; la sistemática violación a la libertad de expresión, aunada a la parcialidad de los medios de comunicación social controlados por el Gobierno, y la ausencia de mecanismos efectivos y transparentes de observación electoral, lo que vulnera los valores superiores del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que Nicolás Maduro usurpa el cargo de Presidente de la República, en ese sentido, la usurpación proviene del ejercicio de ese cargo por quien no es Presidente electo, ni tiene la cualidad constitucional para ejercerlo. Es por ello, que todos los actos del poder usurpado a partir del 10 de enero de 2019 se consideran nulos e ineficaces, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de esta desafortunada situación jurídica de usurpación, generada por el ciudadano Nicolás Maduro y su régimen, y en apego a la disposición establecida en el artículo 333 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional, ha tenido que asumir las competencias constitucionales, tal como se establece en el primer aparte del artículo 233 de la Constitución de la República, y en ese sentido, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela es el Presidente de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 333 y del artículo 187 numeral 1 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobó el pasado 5 de febrero de 2019, el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un pacto de convivencia para la vida cívica de los venezolanos y como camino seguro a la transición democrática, que tiene como principal fundamento volver a la reinstitucionalización de la Constitución de la República, que ha sido intencionalmente extraviada por el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que parte de las políticas de este Gobierno usurpador es desviar los recursos presupuestarios de la República para mantener su régimen oprobioso, en detrimento del pueblo venezolano que sufre por la inseguridad, cierres técnicos de hospitales públicos, falta de medicinas, de alimentos, de transporte y de servicios públicos que mejoren su calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que es deber patrio de todos los venezolanos, donde quiera que se encuentren, en el territorio nacional o en el extranjero, asumir la defensa de los intereses de la República y el patrimonio de todos los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que debido a la usurpación de la Presidencia de la República que ilegalmente ejerce Nicolás Maduro, es deber fundamental de esta honorable y soberana Asamblea Nacional proteger el patrimonio que pertenece a la República Bolivariana de Venezuela y que se encuentra bajo la administración de un gobierno ilegítimo que ha comprometido nuestras empresas en el extranjero, desconociéndose, en este caso, la situación actual de la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., sus filiales y socias;

CONSIDERANDO

Que los actos del Presidente (E) de la República deben ser sometidos al control parlamentario de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y

de los artículos 13, 15 y 16 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar al ciudadano JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela, para que, en uso de sus atribuciones legales, designe la Junta Administradora Ad-Hoc que tendrá las atribuciones correspondientes a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para representar a esta empresa como accionista de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. De igual manera, la Junta Administradora Ad-Hoc tendrá las atribuciones correspondientes a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de las sociedades mercantiles en las cuales Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), sea propietaria de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, y que sean accionistas MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. En consecuencia, la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y la Junta Directiva de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., estarán integradas por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETROQUÍMICA DE VENEZUELA. S.A (PEQUIVEN)

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JON BILBAO	V. 3.406.824
ENRIQUE TORRES	V. 3.183.457
FERNANDO ASENJO	V. 3.920.495
IVAN ÁNGEL IVANOFF SOCORRO	V. 4.522.247
ROGELIO LOZADA	V.2.801.760

SEGUNDO. La Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), tendrá las atribuciones correspondientes a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), a los fines de realizar todas las actuaciones necesarias para representar a esta empresa como accionista de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. De igual manera, la Junta Administradora Ad-Hoc tendrá las atribuciones correspondientes a la asamblea de accionistas y a la junta directiva de las sociedades mercantiles en las cuales PEQUIVEN sea propietaria de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, y que sean accionistas Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

TERCERO. En cumplimiento de lo anterior, la Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), directamente o a través de la persona por esta designada, representará a las sociedades antes indicadas, de manera individual o conjunta, como accionistas de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., para suscribir los documentos que permitan designar a los cinco (5) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., a los tres (3) miembros principales y los tres (3) miembros suplentes que conforman el Comité Ejecutivo de esa sociedad y al Presidente de esa sociedad, todo ello de conformidad con sus documentos corporativos. En tal sentido, las personas que ocuparán los cargos de cinco (5) directores principales y sus suplentes en la Junta Directiva de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., son las siguientes:

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JON BILBAO	V. 3.406.824
CARMEN ELISA HERNÁNDEZ	V. 6.559.642
JOSÉ ALBERTO DEANTONIO	V. 5.967.893
JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ	V. 8.552.379
YADID JALAF REYES	V.19.205.433

MIEMBROS SUPLENTE de la Junta Directiva de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
TOM DELFINO	V.5.301.005
FREDDY GOERKE	V. 3.909.282
JORGE YÁNEZ	V.4.358.910
MAIRA OLIVARES	V.3.666.890
CEIMI DAYANA MARTÍNES BUDEZ	V. 17.183.537

Asimismo, las personas que ocuparán cargos como miembros principales y suplentes del Comité Ejecutivo de la referida sociedad, son las siguientes:

MIEMBROS PRINCIPALES del Comité Ejecutivo de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
RAFAEL PRIMERA NAVEDA	V. 14.747.293
CARMEN ELISA HERNÁNDEZ	V. 6.559.642
JAVIER LINARES	V. 7.979.539

MIEMBROS SUPLENTE Comité Ejecutivo de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
TOM DELFINO	V. 5.301.005

YADID JALAF REYES V.19.205.433
CEIMI DAYANA MARTÍNES BUDEZ V. 17.183.537

Finalmente, como Presidente de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., se designa a la siguiente persona:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JON BILBAO	V.3.406.824

CUARTO. La Junta Administradora Ad-Hoc de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o la persona por esta designada, podrán convocar asambleas de accionistas, ejercer el derecho de voto en tales asambleas y, en general, cumplir con todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, incluyendo el ejercicio de las acciones de responsabilidad social previstas en leyes locales.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa y a través de los medios de comunicación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecinueve días del mes de marzo de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo libre, soberano y democrático, en representación de los más altos intereses nacionales del pueblo venezolano y con base en lo dispuesto en el artículo 187, numeral 3 de la Constitución, aprueba el siguiente

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN APOYO DEL PROCURADOR ESPECIAL

CONSIDERANDO

Que tal y como la Asamblea Nacional lo ha venido denunciando, entre otras, en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre 2016 y en Acuerdo aprobado el 12 de septiembre de 2018, Reinaldo Muñoz Pedroza no puede ser considerado como legítimo Procurador General de la República, pues no ha sido designado de conformidad con el procedimiento constitucional aplicable, con lo cual todos los actos y contratos adoptados o suscritos por este, invocando su condición de Procurador General de la República, deben considerarse inexistentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República, y que por ende, tales actos y contratos no serán oponibles al Estado;

CONSIDERANDO

Que al margen de lo anterior, actualmente la representación internacional del Estado, incluso en materias judiciales y extrajudiciales, recae exclusivamente en el Presidente de la Asamblea Nacional actuando como Presidente encargado de la República, tal y como lo han reconocido diversos países de la comunidad internacional;

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de esa representación judicial y extrajudicial, el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela creó en su artículo 15 la figura del Procurador Especial, cargo para el cual fue designado el ciudadano José Ignacio Hernández G. por decisión del Presidente encargado de fecha 5 de febrero de 2019, aprobada por esta Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 27 de febrero, todo ello en el marco de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que a pesar de lo anterior, el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza ha continuado usurpando la representación del Estado venezolano en cortes extranjeras, e incluso, ha pretendido designar representantes del Estado venezolano en cortes extranjeras y tribunales arbitrales internacionales;

CONSIDERANDO

Que las señaladas actuaciones entorpecen la defensa de los intereses del Estado como consecuencia de la usurpación de la Presidencia de la República, pudiendo derivar de ello perjuicios al patrimonio público.

ACUERDA

PRIMERO. Ratificar que todos los actos y contratos adoptados o suscritos por Reinaldo Muñoz Pedroza, invocando su condición de Procurador General de la República, deben considerarse inexistentes, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que por ende, tales actos y contratos no serán oponibles al Estado.

SEGUNDO. Ratificar que la representación judicial y extrajudicial del Estado venezolano, incluso en arbitrajes internacionales, recae exclusivamente en el Procurador Especial designado de conformidad con el artículo 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia

para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o en los abogados por este designados.

TERCERO. Exhortar a las cortes extranjeras, a los tribunales arbitrales internacionales y a cualquier otra autoridad de Estados extranjeros a no aceptar la representación del Estado venezolano ejercida por el ciudadano Reinaldo Muñoz Pedroza o por alguno de los abogados por este designados.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecinueve días del mes de marzo de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA PERSECUCIÓN POLÍTICA CONTRA EL DIPUTADO SERGIO VERGARA Y LA DETENCIÓN ARBITRARIA DEL CIUDADANO ROBERTO MARRERO

CONSIDERANDO

Que en horas de la madrugada del viernes 22 de marzo de 2019 funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) arremetieron de forma violenta en contra de las residencias del Diputado Sergio Vergara y el ciudadano Roberto Marrero, causando daños a sus propiedades y lesiones personales en contra de ellos;

CONSIDERANDO

Que el Diputado Sergio Vergara goza de la garantía constitucional de la inmunidad parlamentaria, por lo que su lugar de residencia y su libertad personal son inviolables, siendo la actuación del SEBIN violatoria de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales que consagran dicha garantía;

CONSIDERANDO

Que al ciudadano Roberto Marrero, Director del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, se le violó el debido proceso constitucional pues no se le permitió la presencia de su abogado de confianza al momento de ser realizado el allanamiento de su residencia y su posterior secuestro por los funcionarios del SEBIN;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Luis Páez, quien trabaja como conductor del vehículo del Diputado Sergio Vergara, también fue secuestrado por los funcionarios del SEBIN y le fue violado su debido proceso, pues no existe orden de aprehensión en su contra emitida por un tribunal de control;

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro continúa en la persecución política de la disidencia de manera sistemática, violando flagrantemente los Derechos Humanos y practicando Crímenes de Lesa Humanidad contra el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), el Poder Judicial y el Ministerio Público usurpado por el ciudadano Tarek William Saab, continúa actuando de forma arbitraria y parcializada bajo las órdenes del usurpador de la Presidencia de la República Nicolás Maduro.

ACUERDA:

PRIMERO: Exigir la inmediata liberación de los ciudadanos Roberto Marrero y Luis Páez, quienes se encuentran privados de libertad de forma arbitraria, sin que se les garantice el debido proceso constitucional.

SEGUNDO: Instar a la Fiscal General de la República, ciudadana Luisa Ortega Díaz, a iniciar una investigación en contra de los ciudadanos Karol Padilla, Dinora Bustamante y Farik Mora Salcedo, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) por las actuaciones irregulares de la madrugada del 21 de marzo de 2019;

TERCERO: Solicitar al Sistema Interamericano de Justicia y a la Fiscal de la Corte Penal Internacional designada para la investigación del caso Venezuela, Fatou Bensouda, la inclusión de las violaciones de Derechos Humanos contra el Diputado Sergio Vergara, los ciudadanos Roberto Marrero y Luis Páez dentro de la investigación iniciada contra la dictadura de Nicolás Maduro.

CUARTO: Notificar a la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelett, de la nueva arremetida emprendida por el régimen de Maduro contra los derechos políticos de la disidencia venezolana, evidenciada en la

violación de la inmunidad parlamentaria del Diputado Sergio Vergara y las detenciones arbitrarias de los ciudadanos Roberto Marrero y Luis Páez.

QUINTO: Rechazar cualquier persecución en contra del equipo de trabajo del Presidente (E) Juan Guaidó por asumir sus funciones en defensa del pueblo de Venezuela y en cumplimiento de la Constitución de la República.

SEXTO: Notificar del presente acuerdo al Cuerpo Diplomático acreditado en Venezuela y a los Poderes Públicos legítimos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de 2019. Años 209 de la Independencia y a los 160 de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LAS TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES COMETIDOS CONTRA CIVILES Y MILITARES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR

CONSIDERANDO

Que el día jueves 21 de marzo de 2019 fue dado a conocer de manera pública, notoria y comunicacional un material audiovisual grabado en las instalaciones de la sede de la Dirección Nacional de Contrainteligencia Militar en Boleíta, Distrito Capital, en el cual se evidencia la tortura a la que son sometidos ciudadanos venezolanos retenidos por esta institución;

CONSIDERANDO

Que han sido elevadas a distintas instancias nacionales e internacionales denuncias de torturas, tratos crueles, degradantes e inhumanos realizadas por parte de distintos cuerpos de seguridad del Estado a ciudadanos retenidos por estas instituciones, y que ha sido suficientemente probado por testimonios de víctimas, evidencias forenses y audiovisuales, que estas prácticas son comunes en el tratamiento de detenidos por razones políticas;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es Estado parte, y que ha firmado y ratificado la Convención de la Organización de Naciones Unidas Contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ronald Dugarte logró recopilar material audiovisual que permitió evidenciar las torturas cometidas entre los meses de Diciembre y Enero de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Condenar firmemente todos los tratos crueles, inhumanos o degradantes que constituyen actos de tortura ejecutados contra civiles y militares venezolanos, por parte de funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado, en especial de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, haciendo notar que tal práctica se ha aplicado en Venezuela a partir de las instrucciones de personal de nacionalidad cubana que ejercen labores de control interno en el régimen.

SEGUNDO: Reconocer la valentía y la integridad del ciudadano venezolano Ronald Dugarte, quien recopiló evidencia audiovisual de las torturas y tratos crueles practicados por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, aún cuando esto significase un grave riesgo para su integridad personal y profesional, y proponer al Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente (E) de la República, Juan Guaidó Márquez, que reconozca el mérito de tales acciones de manera oficial y pública.

TERCERO: Señalar la responsabilidad individual del ciudadano Iván Hernández Dala, máxima autoridad de la Dirección Nacional de Contrainteligencia Militar, así como también de Jonathan Becerra, José Sánchez Castro, Néstor Blanco Hurtado, Saúl Méndez, Jesús Gerardo Cárdenas, Abel Angola, Nairobi O'Connor Jackson, Hannover Guerrero Mijares, Manuel Christopher Figuera, José Domínguez Ramírez y Keyler Chacón Batista, y exigir su inmediata destitución por haber sido coautores y perpetradores de torturas y violaciones a los Derechos Humanos de los ciudadanos venezolanos retenidos por las instituciones en las que se desempeñan; todos los funcionarios que se opongan a la destitución de los responsables de estas atrocidades serán considerados cómplices, y por tanto, también estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

CUARTO: Denunciar ante la Fiscalía General Militar los hechos manifestados por el ciudadano Ronald Dugarte, ex-funcionario de la Dirección de Contrainteligencia Militar, para que asuma el cumplimiento efectivo de sus funciones en la promoción de la justicia para los hombres y mujeres que integran la Fuerza Armada, y funcione como defensor del Estado de Derecho dentro de la Fuerza Armada y del Estado venezolano en general.

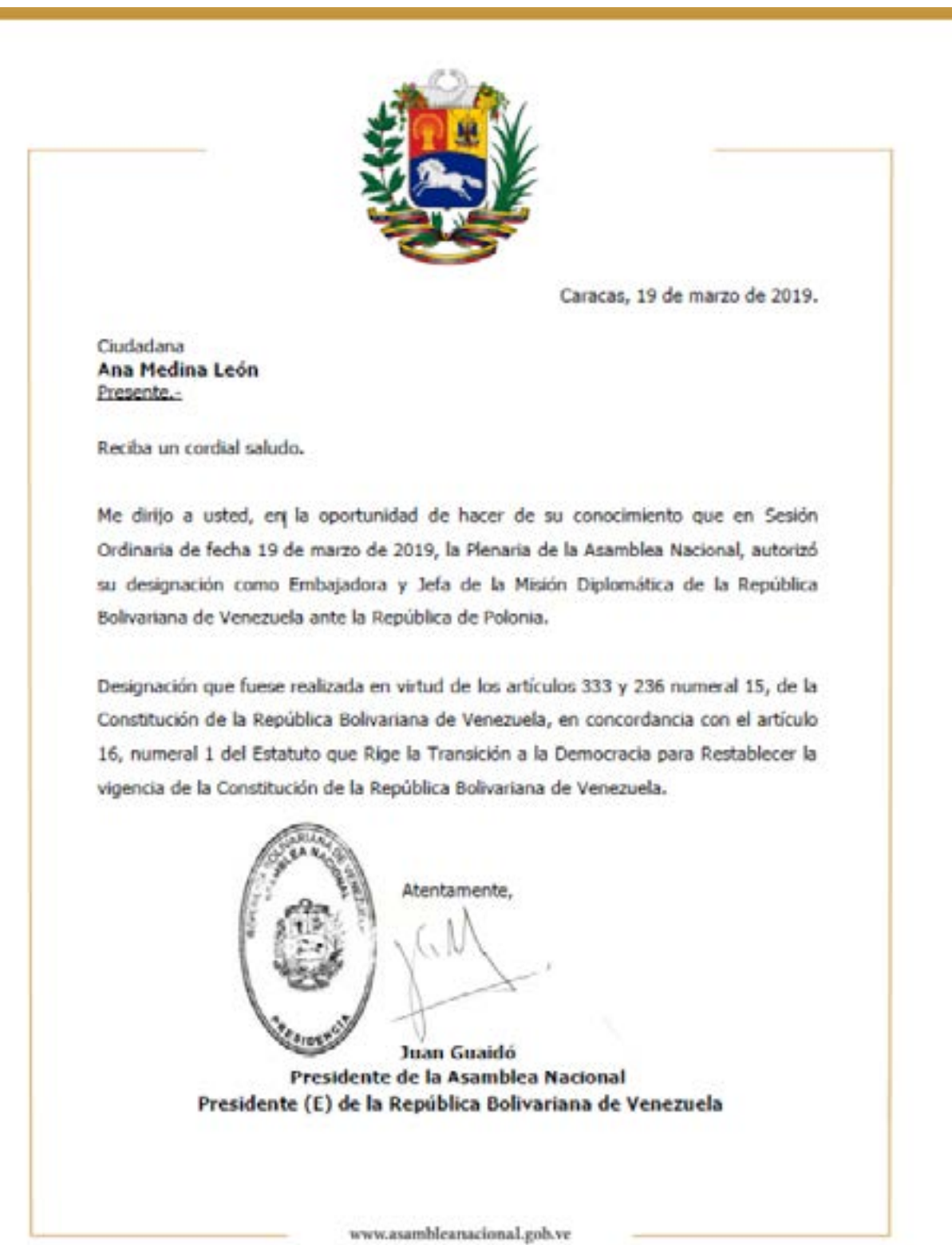
QUINTO: Denunciar ante la Organización de Naciones Unidas la violación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, suscrito y ratificado por la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual se remitirá denuncia por

escrito al Secretario General de este Organismo multilateral.

SEXTO: Incluir los relatos, evidencia y material audiovisual referente a las torturas in comento, en el informe enviado a la Corte Penal Internacional, para ser considerado en la denuncia interpuesta contra el régimen de Nicolás Maduro por violación a los Derechos Humanos de los venezolanos y crímenes de lesa humanidad cometidos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de 2019. Años 209 de la Independencia y a los 160 de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)





Caracas, 19 de marzo de 2019.

Ciudadano
Enrique Alvarado
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Popular de Hungría.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



Caracas, 19 de marzo de 2019.

Ciudadana
Bhimant Estefania Meléndez Chacón
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Bulgaria.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



Caracas, 19 de marzo de 2019.

Ciudadano
José Ignacio Cayetano Guédez Yezpez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajador y Jefe de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Marruecos.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



Caracas, 19 de marzo de 2019.

Ciudadana
Tamara Suju Roa
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Embajadora y Jefa de la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Checa.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 1 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve



PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 2

Caracas, 10 de marzo de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República de Venezuela, y con lo previsto en los artículos 8 y 15 de la ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción.

CONSIDERANDO

Que la grave situación que vive el país como consecuencia del colapso del sistema eléctrico nacional que mantiene sin energía eléctrica desde las cinco de la tarde del día jueves 07 del presente mes, hasta este momento a la inmensa mayoría de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que la mencionada situación no es producto de ninguna circunstancia natural o accidental, sino consecuencia lógica de la ineptitud y corrupción con la cual se ha manejado la generación y distribución de los recursos técnicos y económicos requeridos para el cabal desenvolvimiento de esa industria eléctrica.

www.asambleanacional.gob.ve



CONSIDERANDO

Que como producto de esta calamidad y de la interrupción del suministro eléctrico para hacer funcionar los equipos necesarios para preservar funciones vitales de pacientes que requieren de dichos equipos, ya se cuentan por decenas las pérdidas de vidas humanas.

CONSIDERANDO

Que la actitud del régimen usurpador, ha estado dirigida a exponer excusas llenas de mentira y de gran cinismo con el acostumbrado propósito de eludir su responsabilidad y de atribuirse a otros.

CONSIDERANDO

Que tales manifestaciones de mentira y cinismo nunca podrán esconder la responsabilidad del régimen usurpador y sus antecesores inmediatos por el desastroso desempeño de la industria eléctrica en nuestro país, pues de acuerdo con la evidencia de la cual se dispone, lo que en realidad ocurrió fue que la falta de mantenimiento y la ausencia de personal capacitado impidieron controlar los efectos de un incendio forestal ocurrido en las cercanías de la Subestación San Gerónimo que alteró el funcionamiento de los generadores del Guri.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el pueblo venezolano conozca la magnitud de la catástrofe y pueda, en consecuencia discernir debidamente donde se ubican las responsabilidades por un hecho de tales características, dado que el gobierno usurpador no ha podido, ni puede, ofrecer una versión creíble acerca de lo realmente ocurrido.

www.asambleanacional.gob.ve



DECRETO

Primero.- Se declara el estado de alarma, como modalidad del estado de excepción, en todo el territorio nacional, debido a la calamidad pública generada por la interrupción sostenida del suministro eléctrico que ha afectado a la gran mayoría de los venezolanos desde el día jueves 07 de marzo de 2019, situación que pone seriamente en peligro la seguridad de la nación y de sus ciudadanos.

Segundo.- El estado de alarma decretado se extenderá por un período de treinta (30) días, pudiendo ser prorrogable por treinta (30) días adicionales.

Tercero.- En ejecución de la presente declaratoria de estado de alarma se dispone lo siguiente:

- a) Se ordena a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que disponga las movilizaciones que sean necesarias para que brinde la debida protección tanto a las instalaciones como a los funcionarios de CORPOELEC, a los fines de que puedan cumplir con su labor de rescate del sistema eléctrico nacional.
- b) Se ordena a los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana abstenerse de impedir u obstaculizar las legítimas protestas del pueblo venezolano mediante las cuales, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresan no solo su rechazo al deplorable estado en que se encuentra el sistema eléctrico del país sino, sobre todo, su inmensa indignación hacia quienes con su ineptitud y corrupción son los culpables de tal deplorable estado.



- c) Se instruye a todo el personal del servicio exterior del país a que realicen los contactos a que haya lugar a fin de coordinar la cooperación técnica internacional que se pueda brindar a nuestra Nación para lograr el mejor asesoramiento en la superación de esta calamitosa situación, todo ello de conformidad con las instrucciones giradas por la Presidencia de la República en conducción de las relaciones internacionales.
- d) Se instruye a todos los funcionarios de los servicios de salud pública a que procuren todos los recursos de cooperación que sea posible obtener del sector privado a fin de superar las necesidades que se presentan en la atención de pacientes afectados en sus tratamientos por la calamidad eléctrica que nos aqueja.
- e) Se ordena a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional establecer horarios de labores del personal, acordes con la situación de excepcional anomalía causada por la crisis del sistema eléctrico.
- f) Se instruye a las autoridades administrativas correspondientes a que se tomen las medidas necesarias para garantizar el máximo ahorro de combustible a fin disponer de las cantidades suficientes para permitir el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema eléctrico que lo requieran.
- g) Para el cumplimiento cabal del ahorro de combustible que se requiere para permitir el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema eléctrico, se ordena la inmediata suspensión del suministro de crudo, combustible y sus derivados a la República de Cuba.

Cuarto.- Con la presente declaratoria de estado de alarma se ratifican todas las obligaciones contraídas en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y



Políticos, y en ningún aspecto implica la suspensión de alguna de las garantías constitucionales previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto se informará del presente decreto al Secretario General de la Naciones Unidas en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho tratado.

Dado en Caracas, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional y de la Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela, a los diez (10) días del mes de marzo de 2019, Año 208 de la Independencia y 160 de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo.)